



Tipo de proceso	:	Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920210026400

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la parte demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, aclarando tanto la dirección del bien que se pretende sea objeto de declaración de pertenencia, así como el trámite que a iniciar, pues en el introductorio y en los anexos que la acompañan difiere tal ubicación, sin que el proceso ordinario se encuentre vigente para el momento de presentación de la demanda base de estudio.

2. Aclárese el escrito de demanda, en cuanto al trámite que se pretende iniciar, toda vez que el proceso ordinario no se encuentra establecido en el C. G. del P.

3. Con base en lo expuesto en los hechos 2 y 3 de la demanda, adiciónese dicho líbelo, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la anotación No. 31 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, exponiendo especialmente las circunstancias por las cuales las anotaciones allí referidas fueron canceladas por parte del Juzgado Veintiocho (28) Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

4. Indíquese el documento de identidad y el domicilio de la demandada. (num. 2 art. 82 C. G. del P.)

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en cuanto al certificado que corresponda al bien inmueble base de esta acción pues el mismo no obra en el legajo.

6. Alléguese debidamente actualizado certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia, toda vez que el obrante en el legajo data de marzo de 2021.

7. Indíquese de manera concreta el avalúo catastral del predio base de la acción para el año 2021. (Num. 3 art. 26 C. G. del P.)

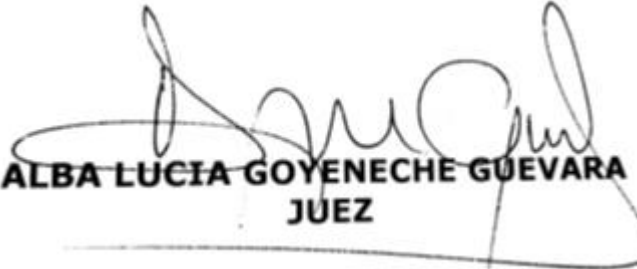
8. Alléguese el anexo número 3 del acápite de pruebas documentales del libelo introductorio.

9. Refiéranse los canales digitales donde deben ser notificados los testigos referidos en la demanda.

10. Establézcase la dirección electrónica en la que la demandada recibirá notificaciones personales.

11. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 08/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 118

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria